

RESOLUCIÓN No. 00015165

(28 de julio de 2026)

***Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026***

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, el Decreto 0148 del 25 de febrero de 2025 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como autoridad Fitosanitaria del país, requiere suscribir un convenio de asociación con el propósito de aunar esfuerzos para dar continuidad a las acciones que permitan el sostenimiento y la mejora del estatus sanitario y la competitividad de la industria porcina nacional, para lo cual el Subgerente de Protección Animal, mediante memorandos SINAD con números de radicado 20263004475 de fecha 16 de marzo de 2026, justificó en los estudios previos la necesidad de suscripción de un Convenio de Asociación.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 355 lo siguiente:

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, estableció lo siguiente, en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares:

“Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

***Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026***

personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)

Que de igual manera el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política”, contempló entre otros aspectos:

“Artículo 4º. Procedimiento competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que le acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”.

“Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

***Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026***

objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)”.

Que corolario de lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalaran en el Pliego de Convocatoria.

El valor estimado del Convenio que se pretende suscribir se establece en una suma base mínima de: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS M/L. (\$3.937.340.060)**, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **El ICA** aportará en **ESPECIE** una suma equivalente a **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$1.615.602.685)**. La **ESAL** deberá aportar mínimo en **ESPECIE** una suma equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.321.737.375)**.

Este valor BASE podrá surtir variaciones, de conformidad con los aportes propuestos por el oferente seleccionado.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente y necesario ordenar la apertura del proceso de selección No. CN-CA-001-2026, para la suscripción del Convenio de Asociación que pretende el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones que permitan la continuidad, sostenimiento y mejora del estatus sanitario y la competitividad de la industria porcina nacional”*, cuyo plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (aprobación de garantías, firma y aprobación del plan operativo)

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura del proceso de selección con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones que permitan la continuidad, sostenimiento y mejora del estatus sanitario y la competitividad de la industria porcina nacional”*, cuyo plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (aprobación de garantías, firma y aprobación del plan operativo), de conformidad con lo expuesto en la

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

**Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026**

parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación se establece en una suma base mínima equivalente a: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS M/L. (\$3.937.340.060)**, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **El ICA** aportará en **ESPECIE** una suma equivalente a **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$1.615.602.685)**. La **ESAL** deberá aportar mínimo en **ESPECIE** una suma equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.321.737.375)**, cuyos aportes serán realizados de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del presente proceso de selección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Este valor BASE podrá surtir variaciones, de conformidad con los aportes en especie propuestos por el oferente seleccionado.

ARTÍCULO 3. Establecer el siguiente cronograma de plazos y actividades del proceso de selección No. CN-CA-001-2026, cuyo objeto se indicó precedentemente.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria, Estudios y Documentos Previos, Pliego de Convocatoria, Acto Administrativo de Apertura, en la página Web del Portal Único de Contratación.	28 de julio de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Término para presentar observaciones al pliego de convocatoria.	30 de julio de 2026, hasta la 4:00 p.m.	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de convocatoria.	03 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para la publicación de Adendas en caso de existir.	06 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: Cierre de la Selección y plazo máximo para presentación de las propuestas.	12 de agosto de 2026, hasta las 11:00 a.m.	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Verificación y Evaluación de las ofertas.	14 de agosto de 2026	Comité Evaluador del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

**Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026**

Publicación de informe de verificación y de evaluación de las propuestas suscrito por el comité evaluador.	18 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de verificación y de evaluación de las propuestas.	20 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Respuesta a las Observaciones e informe final de evaluación	24 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Recomendación de adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte del comité evaluador del proceso. (Acta Recomendación)	25 de agosto de 2026	Comité Evaluador del Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Acto Administrativo de adjudicación o declaración de desierta.	28 de agosto de 2026	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co
Elaboración, y suscripción del convenio (perfeccionamiento del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la Resolución de Adjudicación)	Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de Adjudicación	Portal Único de contratación: www.colombiacompra.gov.co

PARAGRAFO. Se podrá modificar el cronograma propuesto para el presente proceso de selección No. CN-CA-001-2026, en los términos señalados y conforme el pliego de convocatoria.

ARTICULO 4. Designar como integrantes del Comité Evaluador para el proceso de selección de la ESAL, que se adelanta bajo el número CN-CA-001-2026, a las siguientes personas: **HOOVER ABEL VILLAMIL MORA**, abogado contratista del Grupo de Gestión Contractual, **EILIN DANIELA GARZÓN TORRES**, contratista del Grupo de Gestión Contractual y **SERGIO ORLANDO MONTAÑEZ ORTÍZ**, profesional contratista de la Subgerencia de Protección Animal, quienes serán los encargados de adelantar la evaluación jurídica, financiera y técnica, respectivamente, de los participantes.

ARTÍCULO 5. El Comité Evaluador tendrá las siguientes labores:

1. Conocer y verificar integralmente los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, pliego de condiciones con sus anexos y apéndices, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.), así como las ofertas entregadas para su evaluación.

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

***Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026***

2. Atender para el cumplimiento de sus funciones u obligaciones, las disposiciones del pliego de condiciones y de la normatividad vigente, así como los recientes pronunciamientos jurisprudenciales.
3. Aplicar los conocimientos derivados de su competencia profesional, a la verificación y ponderación de los criterios previstos en cada pliego de condiciones, de acuerdo con las líneas de interpretación señaladas por el ICA.
4. Elaborar y suscribir el acta de informe de la verificación y evaluación efectuada, detallando su contenido para motivar la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.
5. Verificar la oportunidad y claridad en la publicación del informe correspondiente en el SECOP o sistema que haga sus veces, así como la recepción y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
6. Examinar las observaciones presentadas por los proponentes e interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta oportuna y completa, señalando si ratifican o no la evaluación inicialmente rendida.
7. Asistir a la audiencia de adjudicación, de llevarse a cabo en los términos de la Ley, o a la reunión de adjudicación que se desarrolle con el respectivo ordenador del gasto, para sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados.
8. Absolver cualquier duda del ordenador del gasto o de cualquier interesado en el proceso de contratación.
9. Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria del proceso de contratación, fundamentada en el acta de informe de verificación y evaluación rendido y en la respuesta a las observaciones presentadas por los interesados.

ARTÍCULO 6. El Comité Evaluador a través del presente acto administrativo, inicia su labor evaluadora y finaliza cuando esté en firme la Resolución de adjudicación, o se encuentren resueltos los recursos que en la conclusión del procedimiento se hayan interpuesto contra el acto de declaratoria de desierto.

ARTICULO 7. La invitación pública, los estudios, documentos previos y los pliegos de convocatoria del presente proceso se podrán consultar en el Portal Único de Contratación – SECOP II - Pagina Web: www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO 8. En cumplimiento del artículo 66 de la ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y

RESOLUCIÓN No. 000015165
(28 de julio de 2026)

***Por cual se ordena la apertura de un proceso de selección con Entidades Sin
Ánimo de Lucro No. CN-CA-001-2026***

del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, convoca a las Veedurías ciudadanas, a la RED VER y a la Dirección del Programa de Modernización, Eficacia Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para realizar el acompañamiento y seguimiento a todas las etapas del presente proceso de selección.

ARTICULO 9. En atención a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP II), a efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el proceso, garantizando así su publicidad.

ARTICULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2026.



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente general

Proyectó: Hoover Villamil Mora – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez P. - Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diana Alejandra Martínez – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador, Grupo de Gestión Contractual (E)
Vo.Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogado Gerencia General